

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: Rene Rivera
FIRMA: [REDACTED]
FECHA: 16 MAR 2017
SELLO:



**CONTRATO NUMERO G-043/2017
LICITACIÓN PÚBLICA G-018/2017-P/2018**

NOSOTROS, MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, mayor de edad, Médico, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de Director General en Funciones y por lo tanto Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, en adelante denominado "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -treinta un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos- uno; y **LUCIA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR**, mayor de edad, Doctora en Química y Farmacia, de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de **ESEBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ESEBESA, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2017-0266.FEB.**, asentado en el acta número **3719** de fecha **20 DE FEBRERO DE 2017**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **VEINTICINCO (25)** códigos de la Licitación Pública número **G-018/2017-P/2018**, denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANALISIS DE CALIDAD DE AGUA (ENVASADA Y POTABLE), ALIMENTOS, DESINFECTANTES, SUPERFICIES Y AMBIENTES E INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **G-043/2017**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La Contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de laboratorio para controlar la calidad de los diferentes productos y servicios adquiridos, verificando si lo referido documentalmente al momento de ofertar, para ser adjudicados, cumple con los parámetros requeridos por la Institución, además de permitir y mantener una vigilancia constante de todos los productos adquiridos por el ISSS, realizar investigaciones por reportes de productos con defecto de calidad, lotes entregados en

concepto de cambio por rechazo, seguimiento a la calidad de marcas nuevas, controles de rutina, todo esto a través de la evaluación físico química, por medio de análisis de laboratorio in vitro, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2016-1976.NOV.**, contenido en el Acta **3707** de fecha **21 DE NOVIEMBRE DE 2016**, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la Contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

N°	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	ISSS	DEL	UMB	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	120901020	ANALISIS FISICO QUIMICO EN AGUA ENVASADA			C/U	25	\$ 178.00	\$ 4,450.00
2	120901021	ANALISIS MICROBIOLÓGICO EN AGUA ENVASADA			C/U	40	\$ 51.00	\$ 2,040.00
3	120901022	ANALISIS QUIMICO, DETERMINACION DE CLORO RESIDUAL EN AGUA POTABLE			C/U	400	\$ 11.50	\$ 4,600.00
4	120901023	ANALISIS MICROBIOLÓGICO EN AGUA POTABLE			C/U	700	\$ 75.00	\$ 52,500.00
5	120901024	RECUENTO TOTAL DE BACTERIAS EN ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO			C/U	5	\$ 11.50	\$ 57.50
6	120901025	COLIFORMES TOTALES EN ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO			C/U	5	\$ 11.50	\$ 57.50
7	120901026	E.COLI EN ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO			C/U	700	\$ 12.50	\$ 8,750.00
8	120901027	COLIFORMES FECALES EN ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO			C/U	5	\$ 12.50	\$ 62.50
9	120901028	LISTERIA MONOCYTOGENES/25 G. EN ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO			C/U	700	\$ 21.50	\$ 15,050.00
10	120901029	CLOSTRIDIUM SP EN ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO			C/U	50	\$ 23.00	\$ 1,150.00
11	120901030	SALMONELLA SP/25 G EN ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO			C/U	700	\$ 19.50	\$ 13,650.00
12	120901031	RECUENTO TOTAL DE HONGOS Y LEVADURAS EN ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO			C/U	20	\$ 10.50	\$ 210.00
13	120901032	STAPHILOCOCCUS AUREOS EN ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO			C/U	700	\$ 15.00	\$ 10,500.00
14	120901034	ANALISIS QUIMICO IDENTIFICACION DE INGREDIENTES ACTIVOS EN DESINFECTANTES			C/U	65	\$ 16.00	\$ 1,040.00
15	120901035	ANALISIS FISICO QUIMICO CUANTIFICACION DE PRINCIPIOS ACTIVOS EN DESINFECTANTES			C/U	225	\$ 53.00	\$ 11,925.00
16	120901036	ANALISIS MICROBIOLÓGICO EN DESINFECTANTES			C/U	110	\$ 53.00	\$ 5,830.00
17	120901037	ANALISIS DE EFECTIVIDAD BACTERIANA EN DESINFECTANTES			C/U	350	\$ 48.00	\$ 16,800.00
18	120901038	HISOPADO DE SUPERFICIES Y AMBIENTES, COLIFORMES TOTALES			C/U	70	\$ 11.50	\$ 805.00

N°	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	ISSS DEL	UMB	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
19	120901039	HISOPADO DE SUPERFICIES Y AMBIENTE, RECuento TOTAL DE BACTERIAS		C/U	70	\$ 11.50	\$ 805.00
20	120901040	HISOPADO DE SUPERFICIES Y AMBIENTES, LISTERIA MONOCYTOGENES EN CUARTO FRIO		C/U	40	\$ 20.00	\$ 800.00
21	120901041	DETERMINACION DE ARSENICO EN AGUA POTABLE		C/U	5	\$ 35.00	\$ 175.00
22	120901042	DETERMINACION DE CROMO EN AGUA POTABLE		C/U	5	\$ 35.00	\$ 175.00
23	120901043	DETERMINACION DE PLOMO EN AGUA POTABLE		C/U	5	\$ 35.00	\$ 175.00
24	120901044	ENTEROBACTER SAKASAKII EN ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO		C/U	20	\$ 50.00	\$ 1,000.00
25	120901045	RECuento DE ANAEROBIOS MESOFILOS EN ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO		C/U	10	\$ 15.50	\$ 155.00
MONTO TOTAL HASTA POR:							\$152,762.50
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios							

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de quince (15) meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha, hasta el día 7 de junio de 2018. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta la haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación en referencia. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del servicio será por doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La ejecución del servicio deberá comenzar a partir de la fecha detallada en la Orden de inicio, la cual será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del mismo, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio. **CUARTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será la Jefatura del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82

Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado con copia al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de la Licitación Pública previamente relacionada; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **a)** La Contratista deberá cumplir con los métodos de análisis y límites siguientes: 1- Reglamento Técnico Centroamericano para el caso de Alimentos. 2- Norma Salvadoreña Obligatoria (**NSO 13.07.02:08**) de agua potable en la versión actualizada. 3- Norma Salvadoreña Obligatoria (**NSO 13.07.01:08**) de agua envasada en la versión actualizada; 4- Otros grupos de productos se analizarán con los métodos requeridos del ISSS **b)** El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La Contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS; **c)** El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados; **d)** La Contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los términos, plazos y condiciones que se establecen en el presente contrato y la Base de Licitación en referencia; **e)** La Contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato; **f)** La Contratista está en la obligación de renovar la acreditación extendida por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) y entregar

copia del documento al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI). Por el incumplimiento de esta obligación se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra; **g)** El ISSS se reserva el derecho de solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia para su confrontación; **h)** Debe contar con recursos e insumos mínimos necesarios para mantener la atención ininterrumpida de los servicios, que incluya la toma de muestras por emergencia solicitada con un día de anticipación en cualquier dependencia o lugar requerido; **i)** Será considerado como incumplimiento si el profesional de la Contratista no porta la indumentaria limpia y adecuada o los recursos e insumos mínimos necesarios para la toma de muestras; **j)** Todo análisis será requerido mediante "Solicitud de Análisis" (Anexo 7: Solicitud de Análisis de Laboratorio de la Base de Licitación en referencia), la cual estará autorizada con firma y sello del Jefe del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), la que debe ser retirada por la Contratista en DACABI; **k)** Los certificados de resultado de análisis deberán de contener la información siguiente: Procedencia, Nombre de la muestra, Fecha de análisis, Fecha de muestreo, Código de muestra, descripción física de la muestra (color, consistencia, etc.), límites recomendados o permisibles, bibliografía de referencia, resultado de la prueba, referencia del método utilizado, determinaciones realizadas, dictamen de aprobado o rechazado, Firma y sello del responsable de emitir el informe; **l)** En caso de comprobar una no conformidad en el certificado de análisis, el laboratorio de análisis contará con un plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para subsanar lo observado. En caso de incumplimiento el área de Insumos Médico Quirúrgico y Laboratorio Clínico con el visto bueno de la Jefatura del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos-DACABI, deberá notificar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, adjuntando la documentación respectiva. Dicho Departamento aplicará las sanciones establecidas en la LACAP.; **m)** Por cada muestra analizada deberá emitirse un certificado de resultado del análisis; **n)** Los certificados de resultado de análisis deberán entregarse en DACABI, con la factura correspondiente, ambos documentos deberán ser entregados en original y dos copias; **o)** El tiempo para la respuesta del análisis, se medirá a partir de un día hábil después de la toma, retiro o envío de muestra; **p)** Los resultados de los análisis deberán ser entregados en un plazo de: 1- Análisis Físicos químicos: hasta cinco (5) días hábiles; 2- Efectividad Microbiana, hasta trece (13) días hábiles; 3- Análisis Microbiológicos, hasta ocho (8) días hábiles; 4- Análisis microbiológicos que incluye la determinación Enterobacter Sakasakii, Recuento de anaerobios mesofilos, hasta

once (11) días hábiles; 5- Pruebas de Esterilidad o endotoxinas bacterianas hasta catorce (14) días hábiles; **q)** Cuando se solicite más de un tipo de análisis para una misma muestra, prevalecerá para la entrega del informe, el plazo del análisis con mayor tiempo de proceso; **r)** El laboratorio deberá contar con instalaciones adecuadas para la realización de las pruebas requeridas, incluidas las condiciones ambientales, luz y fuentes de energía, y cámara climática o refrigeradoras para el resguardo adecuado de las muestras, que permita realizarlos de modo adecuado, así como contar con medidas para la realización de mantenimiento y conservación de las instalaciones; **s)** La Contratista deberá contar con métodos (o técnicas) y procedimientos adecuados para la realización de cada ensayo, contando para ello con procedimientos de muestreo, manipulación de la muestra, transporte con aire acondicionado, preparación y todas aquellas etapas que conformen el procedimiento de análisis; **t)** La Contratista deberá contar con los registros de control de calidad internos y externos, de calibración de equipos y mantenimiento preventivos, así como también los manuales de procedimientos técnicos y de toma de muestras; **u)** La Contratista está obligada a repetir los análisis sin costo para la institución, cuando técnicamente sea observada alguna no conformidad en el informe de resultados, se hará del conocimiento a la Contratista por escrito, explicando las razones por las cuales se pide el reanálisis (incluyendo un nuevo muestreo cuando aplique), en caso de incurrir en no conformidad repetitivas, será considerado como incumplimiento del servicio; **v)** El Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), podrá solicitar a la Contratista, cuando así lo requiera asesoría sobre el contenido y la interpretación de los resultados del análisis, sin que esto signifique un costo adicional para el ISSS; **w)** La Contratista deberá coordinar capacitaciones con la Jefatura del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), para los técnicos en Aseguramiento de la Calidad, por un mínimo de veinticinco (25) horas, entregando la Contratistas diplomas de participación; **x)** Toda factura emitida deberá contener: 1- Número de gestión compra, 2- Número de contrato, 3- Código ISSS, 4- Código de muestreo, 5- Descripción del tipo de análisis que se está facturando, 6- Saldo correspondiente al monto disponible a la fecha de facturación; **y)** DACABI podrá realizar visitas de verificación para constatar la calidad del servicio brindado, las veces que fuere necesarias durante la vigencia del contrato, sin previo aviso; **z)** La Contratista deberá estar solvente de sus obligaciones para con el Instituto, de conformidad al artículo 159 de la LACAP; acepta que cualquier deuda con el Instituto, que se genere en cualquier concepto durante la vigencia del Contrato, sea descontada del precio del mismo. **I) RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** Los

responsables de la recepción del servicio serán los Técnicos en Aseguramiento de la Calidad del área de Insumos Médico Quirúrgico y de Laboratorio Clínico del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), quienes firmarán de recibido a satisfacción. **II) REDISTRIBUCIÓN DE LOS ANÁLISIS CONTRATADOS.** Podrá realizarse una o varias redistribuciones de los análisis, por parte del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), siempre y cuando no se altere el precio unitario por cada código o determinación, ni el monto total contratado. Para tal efecto DACABI solicitará los cambios correspondientes por escrito a la Contratista. **SEXTA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud de los Administradores del Contrato durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento. **SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago es a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignado Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. 2) Fotocopia del Contrato suscrito con el ISSS. 3) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 4) Acta de recepción

original, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por y, 5) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá presentar a favor del ISSS, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del monto total contratado, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por 15 meses a partir de la suscripción del contrato **G-043/2017**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". a) **PLAZO DE PRESENTACION.** Esta garantía deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. b) **ESPECIES.** Se aceptarán como Garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del ISSS. **NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere

pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **DÉCIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la Contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente Contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2017-0266.FEB.**, asentado en el acta número **3719** de fecha **20 DE FEBRERO DE 2017**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **VEINTICINCO (25)** códigos de la Licitación Pública número **G-018/2017-P/2018**, denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANALISIS DE CALIDAD DE AGUA (ENVASADA Y POTABLE), ALIMENTOS, DESINFECTANTES, SUPERFICIES Y AMBIENTES E INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS ADQUIRIDOS POR EL**

ISSS”, c) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2016-1976.NOV.**, contenido en el Acta **3707** de fecha **21 DE NOVIEMBRE DE 2016**, ratificado en esa misma fecha; d) el acta de apertura de ofertas, e) las garantías, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, g) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; e i) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA TERCERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA CUARTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes o servicios diferentes a los contratados; b) Por

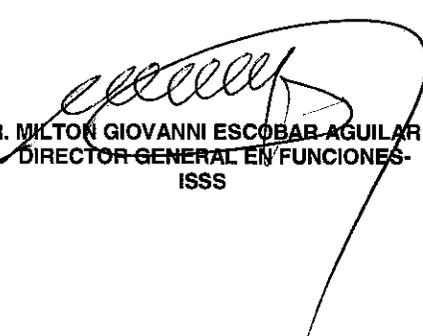
incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación respectiva; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces de un mismo código, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** **I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICACION.** En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de

lo cual se provocara una situación de mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios al ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con el visto bueno de la Subdirección de Administrativa le notificó la situación de la mala imagen que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa vigente en El Salvador que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de del presente contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA**

OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y correos electrónicos siguientes: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.


DR. MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR
DIRECTOR GENERAL EN FUNCIONES-
ISSS

[REDACTED]
DRA. LUCIA ELIZABETH BANEAS DE SALAZAR
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuatro minutos del día siete de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, comparece el Doctor **MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR**, de [REDACTED] edad, Médico, del domicilio [REDACTED] a quien conozco y en este acto identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su carácter de Director General en Funciones y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, a quien en adelante denominaré "**EL INSTITUTO**" o "**EL ISSS**", entidad autónoma de Derecho Público, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -treinta un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos- uno; y por otra parte la Doctora **LUCIA ELIZABETH BANEAS DE SALAZAR**, de [REDACTED] edad, Doctora en Química y Farmacia, de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

██████████ actuando su carácter de Administrador Único Propietario de **ESEBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ESEBESA, S.A. DE C.V.**, sociedad ██████████, de ██████████, con Número de Identificación Tributaria ██████████ a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **Diecinueve Cláusulas**, escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL DIECISIETE – CERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS.FEB.**, asentado en el acta número **TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE** de fecha **VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron veinticinco códigos de la Licitación Pública número **G-CERO DIECIOCHO/DOS MIL DIECISIETE-P/DOS MIL DIECIOCHO**, denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANALISIS DE CALIDAD DE AGUA (ENVASADA Y POTABLE), ALIMENTOS, DESINFECTANTES, SUPERFICIES Y AMBIENTES E INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por un plazo de quince meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día siete de junio de dos mil dieciocho; siendo el plazo de ejecución del servicio de doce meses a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio y el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre

de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve, dieciocho literal i) y diecinueve literal c), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Subdirector General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en los casos establecidos en la ley; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Subdirector General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Doctora **LUCIA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR**, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad ESEBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ESEBESA, S.A. DE C.V., e incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veinticuatro de Mayo del año dos mil



cinco, ante los oficios del notario GUISELA MARÍA MOLINA RECINOS, la cual está inscrita bajo el número SESENTA Y DOS del Libro DOS MIL TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, y en la cual consta que fueron reunidas todas las cláusulas que rigen a dicha sociedad, las cuales constituyen sus estatutos, y en las cuales aparece: que la expresada sociedad es de naturaleza anónima y de capital variable; que su denominación es la ya expresada; que su domicilio es el de esta ciudad; que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra la venta de servicios en control de calidad de productos químicos, farmacéuticos, alimentos y en general, para lo cual podrá celebrar contratos como el que antecede y actos como el presente; que corresponde al Administrador Único representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, quien durará en sus funciones por períodos de cinco años y quien está facultado para suscribir contratos como el que precede y actos como el presente; b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación de la sociedad ESEBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, por la señora LUCIA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR, en su calidad de Ejecutor Especial de los accionistas de la referida sociedad, inscrita bajo el número DIECINUEVE del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta la modificación de las cláusulas SEGUNDA, QUINTA, DECIMA SEXTA Y VIGESIMA CUARTA del Pacto Social, las cuales consisten básicamente en que el domicilio de la sociedad será el de esta ciudad de San Salvador, que el capital de la sociedad queda sujeto al régimen del capital variable, que la administración de la sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR UNICO, que será electo cada SIETE AÑOS, habiendo un Administrador Único Suplente, y que los conflictos que surjan entre los socios serán resueltos inicialmente de forma amistosa y convencional y en caso de desavenencia, la controversia será dirimida de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje; y c) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único de la Sociedad ESEBESA, S.A. DE C.V., inscrita bajo el número UNO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que la señora LUCÍA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR, resultó electa como Administrador Único de ESEBESA, S.A. DE C.V., por un período de SIETE AÑOS, contados a partir del día trece de marzo de dos mil doce hasta el día **trece de marzo de dos mil diecinueve**; en consecuencia, la compareciente se encuentra facultada para suscribir instrumentos como el

que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ernestina Carranza Allarado', written in a cursive style.